

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Tampella Española, Sociedad Anónima», según Orden de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalles se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22370** ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se prórroga a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel, autorizado por Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de 1 de septiembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial número 36, Usurbil (Guipúzcoa), y NIF A-20028676.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22371** ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Techno Matic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, pegamento, espuma de poliuretano y laminado de PVC y la exportación de parasoles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Techno Matic, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, pegamento, espuma de poliuretano y laminado de PVC y la exportación de parasoles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Techno Matic, S. A.», con domicilio en avenida Castell-Bisbal, número 34, Rubí (Barcelona), y NIF A-08-144487.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Laminado vinílico PVC en rollo, de anchos variables, posición estadística 39.02.52.

- 1.1 De 0,3 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,4 milímetros de espesor.

2. Espuma de poliuretano Moltoplén semirrígido, con base de poliéster, de densidad 35 + 5 gramos/litro, compresión al 50 por 100 con carga mínima de 15.000 gramos, P.E. 39.01.75.

3. Pegamento base poliamida «Shering Euralon 930», posición estadística 35.06.15.2.

4. Alambre de acero no especial, laminado en frío, de 3,5 milímetros de diámetro, composición 0,80/0,18 por 100 C; 0,1/0,35 por 100 Si; 0,2/0,5 por 100 Mn; 0,06 por 100 o menos P; P.E. 73.14.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Parasoles para vehículos automóviles de diversos modelos de la gama «Corsa» de la firma «General Motors, S. A.», posición estadística 87.06.11.2.

- 1.1. Sencillos, sin espejo y sin bolsa, derechos e izquierdos.
- 1.2. Con bolsa, derechos e izquierdos.
- 1.3. Con espejo, derechos e izquierdos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las mercancías de importación que a continuación se detallan:

Producto de exportación	Mercancías de importación					
	1	Porcentaje	2	Porcentaje	3	4
I.1	22,51	25,3	0,061	19,6	0,6	5,85
I.2	22,54	22,5	0,061	19,6	0,6	5,85
I.3	22,51	25,3	0,61	19,6	0,6	5,85

- La mercancía 1 se expresa en metros cuadrados.
- La mercancía 2 se expresa en metros cúbicos.
- La mercancía 3 y 4 se expresan en kilogramos.

b) Se consideran pérdidas los porcentajes reseñados en la parte derecha de cada casillero, en concepto exclusivo de subproductos que adeudarán por la P. E. 39.02.66 para la mercancía 1 y por la posición estadística 39.01.75, para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportable quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.—P. D. el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22372** *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Imxetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, chapas y chatarras de acero inoxidable y la exportación de artículos de servicio de mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Imxetal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, chapas y chatarra de acero inoxidable y la exportación de artículos de servicio de mesa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Imxetal, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarragona, 106, 4.º-1.ª, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-943037.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Fleje de acero inoxidable, laminado en caliente, en plano o en rollos, de 13 y 500 milímetros de ancho, de los siguientes espesores:

1.1 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.74.23.2, de las siguientes calidades:

- 1.1.1 AISI 304, 304 L, 321.
- 1.1.2 AISI 316, 316 L, 316 Ti.
- 1.1.3 AISI 430, 420.

1.2 De más de 4,75 a menos de 9 milímetros, de la posición estadística 73.74.23.2, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

1.3 De 9 a 20 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.74.23.1, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

2. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, plano o en rollos, de 13 y 500 milímetros de ancho, de la posición estadística 73.74.53, de espesores siguientes:

2.1 De 0,2 a menos de 0,4 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

2.2 De 0,40 a menos de 0,6 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

2.3 De 0,6 a menos de 0,9 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

2.4 De 0,9 a menos de 2 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

2.5 De 2 a menos de 3 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

2.6 De 3 a menos de 8 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

2.7 De 8 a 20 milímetros, ambos inclusive, de las calidades que la mercancía 1.1.

3. Chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente, planas o en rollos, de los siguientes espesores:

3.1 De 9 a 20 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.75.23.1, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

3.2 De más de 4,75 a menos de 9 milímetros, de la posición estadística 73.75.23.2, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

3.3 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.75.33, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

4. Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, planas o en rollos, de los siguientes espesores:

4.1 De 0,2 a menos de 0,4 milímetros, de la posición estadística 73.75.63, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

4.2 De 0,4 a menos de 0,6 milímetros, de la posición estadística 73.75.63, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

4.3 De 0,6 a menos de 0,9 milímetros, de la posición estadística 73.75.63, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

4.4 De 0,9 a menos de 2 milímetros, de la posición estadística 73.75.63, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

4.5 De 2 a menos de 3 milímetros, de la posición estadística 73.75.63, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

4.6 De 3 a menos de 8 milímetros, de la posición estadística 73.75.53, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

4.7 De 8 a 20 milímetros, de la posición estadística 73.75.53, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Artículos de servicio de mesa, de la posición estadística 73.38.47.

1.1 En objetos circulares, tales como bandejas, salseras, etcétera.

1.2 En objetos cuadrados o rectangulares, tales como paneras.

II. Cubiertos de mesa (excepto cuchillos), de la posición estadística 82.14.10.3.

III. Cuchillos de mesa en distintos modelos, de la posición estadística 82.09.11.

IV. Otros cuchillos en distintos modelos, de la posición estadística 82.09.19.

V. Discos de chapa, cortados a medida, de la posición estadística 73.75.83.

VI. Flejes planos o en rollos, cortados a la medida, incluso con operaciones complementarias (rectificado, pulido, recubierto, etcétera).

VI.1 Con operaciones complementarias de superficie, de la posición estadística 73.74.83.

VI.2 Sometidos a perforaciones, achaflanados, orleados, etc., de la posición estadística 73.74.90.1.

VII. Chapa plana o en rollos, cortados a medida, incluso con operaciones complementarias (rectificado, pulido, recubierto, etc.).

VII.1 Con trabajos de superficie, de la posición estadística 73.75.73.

VII.2 Con otros trabajos, como perforación, cortes.